

**CAPITULO PRIMERO
ADMISIÓN DE FIDEICOMITENTES Y
AUTORIZACIÓN DE SOCIOS LIQUIDADORES Y OPERADORES ADMINISTRADORES
DE CUENTAS GLOBALES**

**APARTADO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

100.00

Las definiciones establecidas en el artículo 100.00 del Reglamento Interior del Fideicomiso identificado con el nombre comercial de Asigna, Compensación y Liquidación, serán aplicables al presente Manual de Políticas y Procedimientos, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y tendrán para todos los efectos el significado que se les atribuye.

101.00

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento, el presente Capítulo establece los términos relativos al contenido de la documentación que deberá entregarse con el fin de ser autorizados como:

- a. Socios Liquidadores.
- b. Socios Liquidadores Administradores de Cuentas Globales.
- c. Operadores Administradores de Cuentas Globales.

102.00

La solicitud de admisión como fideicomitente de la Cámara de Compensación deberá dirigirse por escrito al Comité Técnico en atención al Director General y entregarse en horas de oficina, en avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 2, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F. La solicitud deberá contener la información siguiente:

1. Identificación del Fideicomiso.
2. Nombre del Delegado Fiduciario.
3. Integrantes del Comité Técnico, titulares y suplentes.
4. Fideicomitentes y monto de aportaciones por cada uno.
5. Estructura del patrimonio mínimo.
6. Relación con los nombres y cargos de sus principales directivos.
7. Tipo de fideicomiso Socio Liquidador.
8. Objetivos del fideicomiso:
 - a) Celebrar, compensar y liquidar Operaciones.
 - b) Compensar y liquidar Operaciones.
9. Contratos de Futuro y Contratos de Opción que desea operar.
10. Indicar si administrará Cuentas Globales.

Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Para el caso de fideicomitentes patrimoniales, testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución, así como de sus modificaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social o, en su caso, de la escritura pública en la que conste la compulsión de los estatutos sociales vigentes del solicitante.

- II. Para el caso de las personas morales que pretendan actuar como fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador solicitante, testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución, así como de sus modificaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social o, en su caso, de la escritura pública en la que conste la compulsión de los estatutos sociales vigentes.
- III. Testimonio o copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que consten:
 1. Para el caso de fideicomitentes patrimoniales, las facultades del representante legal de la persona que aportará al Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación.
 2. Para el caso de Socios Liquidadores, las facultades del representante legal de las personas que aportarán el patrimonio mínimo del Socio Liquidador.
- IV. En el caso de fideicomitentes patrimoniales, copia de la resolución autenticada por el secretario del consejo de administración en la que se hagan constar los acuerdos por los que dicha persona moral participará en el Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación como fideicomitente patrimonial. Dicho acuerdo deberá declarar la voluntad de someterse a todas las normas y demás disposiciones emitidas por la propia Cámara de Compensación y por la Bolsa.
- V. En el caso de Socios Liquidadores, copia de la resolución autenticada por el secretario del consejo de administración de la persona que aportará el patrimonio mínimo del Socio Liquidador, en la que se hagan constar los acuerdos por los que la persona moral participará a través de dicho Socio Liquidador en el Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación. El acuerdo deberá declarar la voluntad de someterse a todas las normas y demás disposiciones emitidas por la propia Cámara de Compensación.

Los documentos podrán ser presentados sin datos de inscripción, siempre que el solicitante se comprometa por escrito a entregar dicha información a la Cámara de Compensación dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

102.01

La solicitud de aprobación como Operador que administre Cuentas Globales deberá dirigirse por escrito al Comité Técnico en atención al Director General y entregarse en horas de oficina, en avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 2, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F. La solicitud deberá contener la información siguiente:

1. Nombre del representante legal.
2. Nombre del candidato a Operador que administrará Cuentas Globales.
3. La estructura de capital.

4. Socios y tenencia accionaria de cada uno.
5. Integración del Consejo de Administración.
6. Relación con los nombres y cargos de sus principales directivos.

Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten las facultades del representante legal que suscriba la solicitud con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- b. Testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución del solicitante, así como de sus modificaciones con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- c. Escrito firmado por el representante legal, por el que declara la voluntad de someterse a todas las normas y demás disposiciones emitidas por la Cámara de Compensación.
- d. Estados Financieros anuales correspondientes al último trienio, dictaminados por contador público independiente.
- e. Estados Financieros mensuales correspondientes a los tres meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de admisión.

En su caso, los documentos antes señalados podrán ser presentados sin datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, siempre que el solicitante se comprometa por escrito a entregar posteriormente dicha información a la Cámara de Compensación, dentro de los noventa días siguientes a la entrega de la solicitud.

103.00

Adicionalmente, las personas que pretendan constituir un Socio Liquidador, deberán entregar lo siguiente:

- I. El Plan General de Funcionamiento que deberá contener los siguientes elementos:
 1. La forma de coordinar las funciones de las distintas áreas involucradas en la negociación de Contratos de Futuro y Contratos de Opción.
 2. Los nombres de las personas que forman parte de su comité técnico, así como de sus principales directivos y empleados.
 3. La definición y establecimiento de un programa de revisión de objetivos, metas y procedimientos de operación y control, mismo que deberá llevarse a cabo por la dirección general del Socio Liquidador y el comité técnico del mismo.

4. Los sistemas de vigilancia para que el personal involucrado cumpla con las disposiciones de las Autoridades, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación, así como con las políticas internas del Socio Liquidador.
 5. Los programas de capacitación técnica y ética, que procuren que el personal responsable y sus suplentes obtengan los certificados correspondientes expedidos por la Bolsa.
- II. El Manual de Políticas, Procedimientos de Operación, Control de Riesgos y Liquidez deberá contener los siguientes elementos:
1. Las tolerancias máximas de riesgo.
 2. Los criterios internos para un adecuado análisis, evaluación, selección y aprobación de límites a las Operaciones de Clientes.
 3. Las políticas necesarias para el otorgamiento de poderes por parte de la institución fiduciaria, a las personas que se encuentren asociadas con la operación por cuenta de Clientes, así como sus alcances y responsabilidades.
 4. Los sistemas para el seguimiento de la administración de riesgo de mercado, crediticio o de liquidez, y otros que se consideren relevantes para el mercado de Contratos de Futuro y Contratos de Opción; así como de los niveles de tolerancia de riesgo, por lo menos con periodicidad semestral siempre que las condiciones del mercado lo ameriten y en el entendido de que la dirección general del Socio Liquidador y/o el comité técnico del mismo deberán desempeñar esta función en forma sistemática y oportuna.
 5. Los procedimientos para resolver los conflictos de interés que pudieran presentarse entre las distintas áreas, así como designar al personal a cargo de resolver dichos conflictos.
 6. Un procedimiento de acción contingente que le permita actuar a través del delegado fiduciario y/o del comité técnico, cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial, los niveles de tolerancia de riesgo, o cuando ocurran violaciones a las leyes, normas o circulares, emitidas por las Autoridades, por la Cámara de Compensación o por la Bolsa.
 7. Describir los sistemas de procesamiento de datos, administración de riesgos, modelos de valuación y administración de cuentas, que permitan tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de información.
 8. Contener los modelos de valuación que serán utilizados, los cuales deberán ser validados por expertos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación.

9. Establecer los mecanismos que garanticen que el área de administración de riesgos revise de manera sistemática las Posiciones Límite de cada Cliente.
 10. Los procedimientos para verificar la firma de contratos de intermediación con los Clientes, así como la demás documentación que pueda obligar al Socio Liquidador frente a los mismos, y a estos últimos frente a la Cámara de Compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1308.00 del Reglamento.
 11. Establecer auditorías que tendrán por objeto revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como la adecuada documentación de las Operaciones que realice el Socio Liquidador.
- III. El sistema de administración de cuentas deberá tener capacidad para realiza las actividades mínimas siguientes:
1. Llevar el registro de las órdenes de las Operaciones que lleven a cabo por sus Clientes y del efectivo o valores que reciban con el fin de cubrir los requisitos de Aportaciones.
 2. Asignar las Operaciones en las Cuentas y determinar las posiciones abiertas en cada Cuenta MexDer de manera individual.
 3. Enviar información al sistema de administración y valuación de riesgos, tanto del Socio Liquidador como de la Cámara de Compensación.
 4. Determinar diariamente las pérdidas y ganancias de operación.
 5. Obtener los totales del Socio Liquidador y los subtotales de las Operaciones de los Clientes.
 6. Conciliar los requerimientos de información internos con los saldos que se presenten a los Clientes cuando lo soliciten las Autoridades, así como registrar las Operaciones en los libros conforme a las reglas de contabilidad aplicables.
 7. Recibir de la Cámara de Compensación la información procesada y generada por ésta, con el objeto de contabilizar los derechos y obligaciones de cada Cuenta, sobre la base de cálculo empleada por la misma y establecer las bases para el cálculo de las Aportaciones.
 8. Estimar el valor de las Aportaciones para determinar los saldos en contra.
 9. Recibir información para procesar las transferencias de recursos para fines de liquidación y/o mantenimiento de las Aportaciones Iniciales Mínimas.
 10. Determinar los montos y fechas de pago de las cuentas.

11. Conciliar los saldos de las posiciones en cuentas bancarias y/o en las cuentas de los Socios Liquidadores.
12. Identificar los movimientos de efectivo y valores respecto de las Aportaciones Iniciales Mínimas de los Clientes y del Socio Liquidador.
13. Generar información de Cuentas y posiciones que les permita identificar las situaciones en las que pueda verse afectada su capacidad para cumplir sus obligaciones.
14. Supervisar que la operación se realice dentro de los parámetros máximos establecidos por la Bolsa, la Cámara de Compensación y el propio Socio Liquidador.
15. Generar información que les permita desarrollar un sistema de respaldo histórico complementario de las Operaciones realizadas.
16. Asignar códigos que permitan realizar huellas de auditoría en términos de lo establecido en el manual operativo de la Bolsa.
17. Calcular los rendimientos que se generen por las inversiones de los recursos en efectivo al nivel de cuenta individual, incluyendo las cuentas del Socio Liquidador.
18. Aplicar el régimen fiscal de conformidad con la naturaleza del Cliente.
19. Generar un estado de cuenta mensual para cada Cliente que deberá contener al menos: (i) el número de Contratos negociados con sus respectivos precios y fecha de las Operaciones; (ii) la posición en Contratos Abiertos al final del período; (iii) el saldo en efectivo y/o valores al inicio del periodo; (iv) los movimientos, cargos y abonos realizados por Aportaciones, ganancias o pérdidas, (v) Primas pagadas y Primas cobradas, importes pagados por el ejercicio de Contratos de Opción con liquidación en especie, importes cobrados por la asignación de Contratos de Opción con liquidación en especie, importes cobrados por el ejercicio de Contratos de Opción con liquidación pactada por diferencias, importes pagados por la asignación de Contratos de Opción con liquidación pactada por diferencias, (vi) Precio de Liquidación al Vencimiento y Saldos de Liquidación al Vencimiento, (vii) rendimientos generados, comisiones cobradas y retenciones, y (viii) el saldo en efectivo y/o valores al final del periodo.
20. Registrar las comisiones devengadas de la celebración, compensación y liquidación de Operaciones, así como por la administración de las Aportaciones a nivel de cuenta individual.
21. Capacidad para llevar a cabo la asignación de los ejercicios asignados por la Cámara de Compensación a las Cuentas con Posiciones Cortas en Contratos de Opción que tenga registradas en la Cámara de Compensación el Socio Liquidador.

- IV. El modelo de administración de riesgos aplicado por los Socios Liquidadores y Operadores, mismo que deberá utilizar cualquiera de las siguientes metodologías: SPAN, DynaRisk o TIMS. En caso de utilizar uno distinto, se deberá entregar a la Bolsa la descripción detallada con todas las especificaciones del modelo. El sistema de control de riesgos utilizado deberá implementar la metodología definida en el modelo de administración de riesgos y deberá contener las funcionalidades que permitan realizar las siguientes actividades:
1. Proveer la información para el control de crédito de manera previa a la negociación y contar con la capacidad para dar seguimiento al riesgo después de concluida la misma.
 2. Calcular las Aportaciones Iniciales Mínimas y los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, así como evaluar el riesgo para los Clientes, ya sea de forma individual o agregada, realizando el cálculo periódicamente a intervalos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema.
 3. Dar seguimiento a Posiciones Límite y de crédito mediante la clasificación y despliegue de pérdidas y ganancias de todas las cuentas. Deberá contar con la capacidad para agregar cuentas y obtener los indicadores de sensibilidad de forma individual, por posición y/o por una sola cuenta, o agregada.
 4. Capacidad para realizar evaluaciones del riesgo de la(s) posición(es), mediante simulaciones de escenarios extremos.
 5. Evaluar el riesgo por periodos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema, así como el límite de riesgo previo a la transmisión de una Operación.
 6. Contar con la infraestructura necesaria para calcular la medida del riesgo y determinar la disponibilidad de crédito que permita o restrinja la transmisión de ordenes al mercado.
 7. Supervisar durante todo el día, la magnitud del riesgo crédito y riesgo de mercado de todas las Cuentas.
 8. Contar con la capacidad para definir y desplegar alarmas automáticas para identificar la violación a los límites de crédito y a los parámetros de pérdidas y ganancias establecidos para cada una de las cuentas, bajo los diferentes parámetros definidos para el control de riesgo.
 9. Capacidad para generar reportes de estado de límite de riesgo.
 10. Capacidad para realizar una clasificación automática de cualquier magnitud de exposición al riesgo.

11. Capacidad para generar información sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como prever los requerimientos adicionales bajo un escenario simulado, que podrá ser ejecutado bajo los periodos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema.
12. Capacidad para realizar valuaciones de coberturas de posiciones por periodos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema.

104.00

Los solicitantes que pretendan celebrar Operaciones por cuenta de terceros, deberán:

- I. Presentar los contratos que utilizarán con sus Clientes para la celebración de Contratos de Futuro y Contratos de Opción, mismos que deberán contener los elementos siguientes:
 1. Los riesgos de mercado en que incurre el Cliente al participar en la Bolsa y la aceptación de los mismos.
 2. Reconocimiento del Cliente de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la Cámara de Compensación y de la Bolsa.
 3. Los medios de comunicación que serán utilizados para el envío, recepción y confirmación de órdenes para la celebración de Operaciones por Cuenta de Terceros, así como las Notificaciones de Ejercicio de Contratos de Opción.
 4. Los mecanismos para el cálculo y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y depósitos en efectivo, así como para la disposición de las mismas.
 5. Las comisiones cobradas por concepto de la intermediación y la administración de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas.
 6. La obligación del Socio Liquidador de informar al Cliente sobre sus posiciones, Aportaciones Iniciales Mínimas, pérdidas y ganancias, así como la información necesaria para tomar decisiones, no implicando la responsabilidad del Socio Liquidador respecto de las mismas;
 7. Liberar de responsabilidad a la Cámara de Compensación y a la Bolsa frente a cualquier Cliente en caso de sufrir cualquier daño o perjuicio como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Futuro y Contratos de Opción y/o en la transmisión de información en términos del Reglamento.

8. La observancia a los sanos usos y prácticas de mercado y a las obligaciones establecidas en los Reglamentos Interiores de la Bolsa y de la Cámara de Compensación que le sean aplicables; así como las correspondientes penas convencionales en caso de incumplimiento, las cuales no deberán ser inferiores a las establecidas en el Capítulo Décimo Primero del Reglamento.
 9. Establecer que la contraparte del cliente en los Contratos listados en Bolsa siempre será la Cámara de Compensación.
 10. La facultad del Socio Liquidador y Operador para que la información derivada de las operaciones que se celebren por cuenta del Cliente y las posiciones que mantengan en el mercado, pueda ser proporcionada a la Cámara de Compensación, a la Bolsa y a entidades de supervisión y regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a los demás Socios Liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos, cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 11. La forma de funcionamiento del sistema para la recepción y envío de órdenes al área de negociación de la Bolsa, así como la descripción del sistema para la asignación de operaciones concertadas.
 12. La forma en que el Cliente deberá demostrar que mantiene posiciones de cobertura.
- II. Contar con el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones de compra y venta de Contratos de Futuro y Contratos de Opción que cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable, en el reglamento y en el manual operativo de la Bolsa.

APARTADO SEGUNDO INICIO DE OPERACIONES DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES

105.00

El proceso de incorporación de los Socios Liquidadores en los sistemas de compensación y liquidación de la Cámara de Compensación se inicia una vez que se ha otorgado la autorización definitiva por parte de las Autoridades o, en su caso, cuando ésta haya adquirido el carácter de definitiva.

106.00

Cada Socio Liquidador de Posición de Terceros deberá proporcionar a la Cámara de Compensación, la información relativa a los Operadores que realicen a través de él la compensación y liquidación de Operaciones. Dicha información consistirá en:

- I. Razón social o denominación del Operador.

- II. Instrumentos autorizados a negociar por cada Operador y, en su caso, la autorización para operar como Formador de Mercado.
- III. Capital Social del Operador.
- IV. Nombre y teléfono de las siguientes personas: representante legal y, en su caso, responsable de administración de cuentas y responsable de administración de riesgos del Operador.
- V. En su caso, domicilio de oficinas y lugar de instalación del sistema de compensación y liquidación.
- VI. En su caso, solicitud de envío de reportes para los Operadores.
- VII. En su caso, la aprobación por parte de la Bolsa en relación a la facultad del Operador para llevar su propio sistema de administración de cuentas, y la solicitud a la Cámara de Compensación para la instalación del sistema de compensación y liquidación, con el fin de realizar las actividades señaladas en el Apartado Cuarto del Capítulo Tercero del Reglamento.
- VIII. Copia del contrato de comisión mercantil y prestación de servicios.

107.00

La Cámara de Compensación permitirá el acceso al sistema de compensación y liquidación desde el domicilio del Socio Liquidador y, en su caso, de los Operadores con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha de inicio de sus funciones.

Asimismo, la información del Socio Liquidador y, en su caso, de los Operadores se ingresará al sistema de compensación y liquidación, el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que el Socio Liquidador y en su caso, los Operadores, entren en funciones.

108.00

La información relativa al registro de nuevos Operadores en el sistema de compensación y liquidación, en caso de que haya sido posterior al de un Socio Liquidador, ingresará al día Hábil siguiente a su registro.

La administración de claves de acceso al sistema de compensación y liquidación es responsabilidad de la Cámara de Compensación. El acceso al sistema por parte del personal de la Cámara de Compensación estará restringido a través de claves individuales que determinarán los niveles de acceso a la información y/o a la modificación de parámetros dentro del sistema. Tratándose del personal de Socios Liquidadores y, en su caso, Operadores, la Cámara de Compensación asignará las claves de acceso a solicitud del Socio Liquidador u Operador en cuestión.

Las claves de acceso serán individuales e intransferibles, y otorgarán distintos niveles de acceso, mismos que pueden variar desde la consulta restringida hasta la actualización directa al sistema de compensación y liquidación. El Socio Liquidador y, en su caso, el Operador se responsabilizarán del uso que se les dé a

las mismas por parte de sus empleados. Asimismo, tendrán la obligación de reportar a la Cámara de Compensación cuando ocurra algún cambio en el personal a quien le fue asignada una clave, a fin de que sea dada de baja.

109.00

La Cámara de Compensación entregará al Socio Liquidador, y en su caso, al Operador que tenga acceso al sistema de compensación y liquidación, con al menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de operaciones, la siguiente información:

- I. Las claves de identificación dentro del sistema de compensación y liquidación del Socio Liquidador y, en su caso, del Operador.
- II. Las claves individuales de acceso al sistema de compensación y liquidación por usuario, así como las correspondientes contraseñas. Las contraseñas deberán ser modificadas por el propio usuario dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega, por su propia seguridad, debiendo cambiar dichas contraseñas cuando el sistema se lo solicite.
- III. El número de Cuentas y, en su caso, subcuentas que serán abiertas en el sistema de compensación y liquidación.

La Cámara de Compensación recibirá la fotocopia de la identificación oficial y de la certificación como administrador de cuentas y enviará la clave de acceso al Socio Liquidador u Operador solicitante, preservándose la seguridad, ya que el acceso al sistema sólo puede ocurrir desde las instalaciones del Socio Liquidador u Operador.

Derogado.